GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1532-HPDGR-2026

SAN JUAN, 05 OCT 2026

VISTO:
El Expediente N° 802-001997/2026, registro del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:
Que por dichas actuaciones, se solicita contratación del Servicio de Provisión de Catéteres PIC con Monitores en Comodato con destino a los Servicios de Terapia Intensiva Pediátrica y Terapia Intensiva Adultos de este nosocomio.
Que en los actuados obra la solicitud de pedido y la autorización previa del presente trámite, conforme a la normativa prevista en la Ley N° 2000-A, artículo 12° inciso 1) y artículo 17° inciso 3), en relación con la Orden de Compra Abierta, y sus Decretos Reglamentarios N° 0004-2020-A N° 0006-2020 y N° 0005-2024, emitida por el procedimiento de Licitación Pública, en mérito de lo informado por el Director Administrativo Contable del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Que el Decreto N° 2149-MHF-2022 con su Anexo I y II - Declaración Jurada, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
Que deben aprobarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales forman parte de la contratación.
Que interviene la Oficina Central de Contrataciones acompañando informe estableciendo que la gestión de compra encuadra en las características de Modalidad Orden de Compra Abierta.
Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2801-I, Articulo 5°, podrán contraerse obligaciones susceptibles en traducirse en compromisos sobre presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.
Que intervienen el Servicio de Farmacia y Droguería, Departamento Administrativo y Departamento Contable.
Que interviene el Servicio Administrativo Financiero, conforme a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 2476-I y su Decreto Reglamentario N° 0009-2022.
Que interviene Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson sin objeción legal que formular.
Que en consecuencia se dicta norma legal al respecto.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DOCTOR GUILLERMO RAWSON RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a efectuar el llamado de procedimiento de Licitación Pública N°41/2026, modalidad Orden de Compra Abierta, para la Contratación del Servicio de provisión de catéteres PIC con monitores en comodato con destino a los Servicios de Terapia Intensiva Pediátrica y Terapia Intensiva Adultos de El Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Anexo I - que contiene: A- Bases y Condiciones Particulares y B- Especificaciones Técnicas, Anexo I – Capitulo I Confidencialidad, siendo parte integrante y obligatoria de la presente contratación.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese la presente Licitación Pública N° 41/2026, modalidad Orden de Compra Abierta con un presupuesto oficial de Pesos ochocientos un millones con 00/100 centavos ($ 801.000.000,00), imputándose el gasto que demande la reserva de crédito presupuestaria y el compromiso, se efectuarán con cargo a la Jurisdicción 2.10.1, Fuente de Financiamiento 11.0.00 - Tesoro Provincial, a la Cuenta 02.00.00.A02- Farmacia, Sub partida Presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle:
2.9.05 Útiles menores médico-quirúrgico y de laboratorio..... $ 801.000.000,00

ARTÍCULO 4°.- Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

Oficina	Firma Actuante
Realizador	H.J.A.
Dpto Administra -tivo	
A.JyC.L.G.	
Gerencia	

C.P.N. DANIEL A. ROMERO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTABLE
HOSP. PUB. DESC. DR. G. RAWSON

DR. ADRIAN H. D'OVIDIO
DIRECTOR MÉDICO DE PLANIF. Y GESTIÓN ASISTENCIAL
HOSP. PUB. DESC. DR. G. RAWSON

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1532 -HPDGR-2026

Ref. Expediente N° 802-001997-2026

ANEXO I

CONTRATACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE CATÉTERES PIC CON MONITORES EN COMODATO CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA Y TERAPIA INTENSIVA ADULTOS

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Organismo contratante	Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Jurisdicción	2.10.1: Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson
CUIT	30-70949057-1
Domicilio	Avenida Rawson 494 (Sur) Departamento Capital, Provincia de San Juan
Sitio Web del Hospital	www.hospitalrawson.sanjuan.gob.ar
Portal de Compras Publicas	www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar
Correo electrónico de Departamento Compras y Suministros	licitaciones.hgr@gmail.com
Teléfono de Departamento Compras	02644294700 interno 3007/3008
Procedimiento	Licitación pública N° 41/2026
Modalidad	Orden de Compra Abierta
Expediente	802-001997-2026-EXP-GC
Objeto	Contrato del Servicio de Provisión de Catéteres PIC con Monitores en Comodato con destino a los Servicios de Terapia Intensiva Pediátrica y Terapia Intensiva Adultos de este nosocomio.
Destino	Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Apertura de Ofertas	
Valor de Pliego	$ 250.000,00
Lugar	Departamento Compras del Hospital Publico Descentralizado Doctor Guillermo Rawson Calle Av. Rawson 494 (Sur) Capital, Provincia de San Juan.
Presupuesto Oficial	$ 801.000.000,00

A- BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1°.- Organismo Contratante

El Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, con domicilios electrónicos especiales en licitaciones.hgr@gmail.com, dptoadministrativo.hgr@gmail.com, desde los cuales serán validas todas las notificaciones y comunicaciones oficiales de la presente contratación.

ARTÍCULO 2°.- Tipo de Procedimiento de Selección

Procedimiento de selección Licitación Pública N° 41/2026, bajo la Modalidad de Contratación Orden de Compra Abierta, establecida en la Ley 2000-A, el Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A, Decreto Reglamentario 0006-2020-A y su Decreto Reglamentario N° 0005-2024-A,y el Decreto N° 2149-MHF-2022 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Anexo I y Anexo II, Ley N° 1920-A con sus Decreto Reglamentario N° 0013-2019 y Anexos, Decreto Reglamentario N° 0003-2023- Adecuación de Precios y Decreto Reglamentario N° 0006-2024 - Adecuación de Precios, Resolución N° 0133-OCC-2021 y sus Anexos y Circular N° 032-OCC-2023 y Resolución N° 0105-OCC-2024.

Presupuesto Oficial: ochocientos un millones con 00/100 centavos ($ 801.000.000,00).

ARTÍCULO 3°.- Objeto de la contratación:

El presente convenio tiene por objeto la provisión de catéteres para monitoreo de Presión Intracraneana (PIC) y la entrega en calidad de comodato de monitores compatibles, destinados a los Servicios de Terapia Intensiva de Adultos y Pediátrica y/o Centro Quirúrgico/Quirófano del Hospital, conforme a las necesidades asistenciales del establecimiento durante la vigencia contractual.

Los oferentes deberán ajustar su propuesta y la prestación del servicio a lo establecido en los siguientes anexos:

- **Anexo I:** A- Bases y Condiciones Particulares, B - Especificaciones Técnicas
- **Anexo I – Capitulo I** Confidencialidad

ARTÍCULO 4°.- Notificaciones

Todas las notificaciones que surjan de la presente contratación se realizaran válidamente y de manera indistinta, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Digitalmente en el domicilio electrónico constituido en el Anexo II - Declaración Jurada - del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
b) Por acceso directo al expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal;
c) Por presentación espontanea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
d) Por carta documento con aviso de retorno;
e) Por carta notarial, tramitada por Escribanía Mayor de Gobierno.

Los plazos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Venta de Pliegos

El presente pliego reviste el carácter de oneroso y se encuentra disponible en el portal web Oficial de compras y contrataciones. http://compraspublicas.sanjuan.gob.ar en la Sección licitaciones.sanjuan.gob.ar . El oferente deberá adjuntar constancia de adquisición del Pliego, en el Sobre N° 01, debiendo acreditarlo con la boleta de depósito o el comprobante de transferencia respectivo, se estipula el valor del pliego de condiciones de pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 centavos ($ 250.000,00). El pago se realizará en la Cuenta Bancaria del Hospital por transferencia o Depósito por ventanilla, a la cuenta N° 020-321948-8 Banco San Juan- Hospital Publico Descentralizado Doctor Guillermo Rawson/ CBU 0450020901800032194888 / CUIT N° 30-70949057-1, (otros ingresos Banco San Juan), en concepto de pago del valor del pliego de condiciones.

No se permitirá el trámite por auto gestión, del Banco San Juan S.A por no poderse identificar con el procedimiento que genera su origen.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1532 -HPDGR-2026

Ref. Expediente N° 802-001997-2026

El importe recibido en concepto de compra de pliego, no será reintegrado a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la contratación o se rechazaran todas las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 6°.- Constitución de garantía

Los oferentes deberán constituir sus garantías en cualquieras de las formas establecidas en el Decreto N° 2149-MHF-2022 en su Artículo 12°, incisos 1), 2) 3) y 4), y Articulo 20°.

- **Garantías en Efectivo**: Cuando el oferente constituya una Garantía en efectivo deberá realzar un depósito en la Cuenta número 018-002017/0 Banco San Juan – Depósito en Garantía Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson CBU 0450018601800000201705. Debiendo acreditarlo con la boleta de depósito o comprobante de transferencia respectivo. En este último caso deberá presentar nota de Declaración Jurada Transferencia Bancaria de la Circular Conjunta N° 108-OCC-2025 y N° 016-TGP-2025. No se admitirá el trámite por auto gestión, por no poderse identificar con el procedimiento que genera su origen.
- **Pagare :**
  a) **Con Aval Bancario**
  b) **Con Aval Comercial**
- **Pólizas de Caución con firma digital y física:**
  En el acto de apertura el oferente, podrá presentar la póliza de caución con firma digital en archivo PDF ante el Hospital en alguna de las siguientes formas:
  Por correo electrónico: la dirección de origen debe ser el correo declarado en el RUPE o el que constituya como domicilio electrónico, con destino a la dirección de correo electrónico de Departamento Compras y Suministros del HOSPITAL licitaciones.hgr@gmail.com, polizas.hrawson@sanjuan.gov.ar. El archivo debe estar encriptado con clave y ser enviado antes de la fecha y horario de apertura. En el sobre N°2 debe incorporar una nota indicado tipo de garantía, monto y la clave que habilita la apertura del archivo.
  En soporte electrónico (CD o pendrive): debe contener rotulo que indique como titulo garantía de oferta y número de expediente. En el Sobre N°2 se incorpora el soporte electrónico respectivo.
- Según Decreto N° 2149-MHF-2022, en su Artículo 12° Inciso 2 a), b), 3 y 4 y Articulo 20° Las pólizas deben ser emitidas a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan.
  Jurisdicción: 2.10.1.
  Organismo: Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
  CUIT: 30-70949057-1

ARTÍCULO 7°.- Moneda de Cotización

Se fija como moneda de cotización Moneda Nacional, Pesos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 8°.- Lugar, Fecha y hora de Presentación

Las ofertas se deberán presentar en el Departamento Compras del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, sito en calle Av. Rawson 494 (Sur) - Capital - Provincia de San Juan, hasta el día y hora fijados para la apertura de ofertas.

La fecha y hora límite para presentar las mismas será la establecida en la publicación del llamado.

ARTÍCULO 9°.- Apertura de las ofertas

El Acto de Apertura se llevara a cabo en el lugar, día y hora establecidos en la publicación del llamado.

ARTÍCULO 10°.- Cotización

El Oferente deberá confeccionar el Formulario Presentación de Ofertas que contenga los siguientes datos con su estructura de costo correspondiente.

La oferta económica se presentará en duplicado y firmada en cada cara escrita de cada hoja, redactada en idioma nacional y escrita en papel impreso. Las enmiendas, entrelineas y raspaduras, si las hubiere, deben estar debidamente salvadas por el firmante. La oferta debe especificar por renglón: cantidad, precio unitario y precio total. El oferente debe indicar el total general de la propuesta expresada en números y en letras.

El oferente deberá formular la oferta económica por la totalidad en el pliego de especificaciones técnicas, siempre a renglón completo, en orden correlativo, detallando marcas, características y otras especificaciones técnicas si correspondiere.

El precio unitario y total de cada renglón deberá estar especificado en números con dos decimales como máximo caso contrario los decimales a partir del milésimo se tendrán por no escritos.

En el caso que en el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo se tomará como base este último para determinar el total de la propuesta. Se debe consignar el precio neto, es decir con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, presentación. Las ofertas alternativas que el oferente quisiera presentar podrán ser en la totalidad de los productos médicos, pudiendo consistir en otras marcas, debiendo explicitarse en qué consiste la alternativa en forma clara. Es condición sine qua non para la aceptación de las alternativas que haya cotizado el renglón principal de acuerdo a las formalidades establecidas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, artículo 11° Documentación: apartado 1) inciso g).

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causal de rechazo parcial o total de la oferta siendo facultad de la Comisión Evaluadora aceptar los renglones que se encuentren en condiciones, y de forma directa lo podrá hacer la Comisión de Apertura.

ARTÍCULO 11°.- Forma de Cotización:

El Oferente deberá confeccionar el Formulario Presentación de Ofertas que contenga los siguientes datos: Contratación del Servicio de Provisión de Catéteres PIC con Monitores en Comodato con destino a los Servicios de Terapia Intensiva Pediátrica y Terapia Intensiva Adultos de este nosocomio.

Expediente N° 802-001997-2026

Fecha:

Nombre del Oferente:

CUIT:

RUPE:

Teléfono de Contacto:

Domicilio:

Mail:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1532 -HPDGR-2026

Ref. Expediente N° 802-001997-2026

R G	ITEM	CÓDIGO DEL SIIF	ESPECIFI-CACIÓN	FACTOR DE COSTO/ CODIGO	INDICE A APLICAR	PORCEN -TAJE DE INCIDE NCIA	CANT. / MESES	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL POR 18 MESES
1	1	1.01.008. 016	CATETER – KIT DE MEDICION DE PRESIÓN INTRACRA-NEANA – CATETER PIC INTRAPA-RENQUIMA-TOSO PARA ADULTOS	NG	Nivel General SIPM - IPIB		18 meses		
				I	Productos Importados SIPM - IPIB				
				TOTAL.....		100%			
	2	1.01.008.0 16	CATETER – KIT DE MEDICION DE PRESIÓN INTRACRA-NEANA – CATETER PIC INTRAPA-RENQUIMA-TOSO PEDIÁTRI-CO	NG	Nivel General SIPM - IPIB				
				I	Productos Importados SIPM - IPIB				
				TOTAL.....		100%			
	3	1.01.008.0 16	CATETER – KIT DE MEDICION DE PRESIÓN INTRACRA-NEANA– CATETER PIC INTRAVENT RICULAR PEDIÁTRI-CO	NG	Nivel General SIPM - IPIB				
				I	Productos Importados SIPM - IPIB				
				TOTAL.....		100%			
Total Estimado.....									

Total en letras y número:
Plazo de entrega:
Mantenimiento de oferta:
Firma del Oferente:
Aclaración:

<u>ARTÍCULO 12°.-</u> Mantenimiento de oferta

Los oferentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de apertura del procedimiento.

Previo al vencimiento del término de mantenimiento de oferta, si no se ha producido la adjudicación, la autoridad competente debe requerir la ampliación de la misma por igual periodo a la totalidad de los oferentes, quienes para mantenerla, deben realizarlo por escrito y en forma expresa dentro de un término de dos (2) días hábiles a contar desde la notificación en tal sentido.

La falta de presentación del mantenimiento de oferta en el tiempo del término de la misma, importa la negativa a mantenerla, lo que conlleva a que deje de ser considerada en el procedimiento de contratación que se trate.

El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de manteamiento de la oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.

ARTÍCULO 13°.- Causales de rechazo automático en el acto de apertura

La mesa de Apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los requisitos exigidos y previstos en el Decreto Reglamentario N° 0004-2020, Art.28° modificado por el Decreto Reglamentario N° 0005-2024, Art.8°.

Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, previa constancia en el acta, o se deja en custodia en el Departamento Compras hasta su retiro.

Los demás requisitos deben ser completados en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la apertura en el Departamento Compras de el Hospital.

ARTÍCULO 14°.- Impugnación

Los oferentes que se dispusieran realizar impugnaciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales en su Artículo 37°. Para la impugnación establecida en el inciso 1) del Articulo 37°, deberá constituir una garantía del tres por ciento (3%) del monto de la oferta impugnada, en depósito a la Cuenta Numero 018-002017/0 Banco San Juan - Depósito en Garantía Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson - CBU 0450018601800000201705. El Hospital no devolverá lo depositado en garantía si la impugnación fuese rechazada.

ARTÍCULO 15°.- Devolución de Garantía

En caso de solicitar la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta en efectivo, por depósito bancario o transferencia en propuestas rechazadas con rechazo automático, el oferente debe solicitar su devolución a la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo Contratante, mediante el inicio de un expediente con "con nota de solicitud de devolución de garantía según circular N° 011-OCC-2021 y Anexo I, y copia del comprobante del pago".

ARTICULO 16°.- La Evaluación y Adjudicación

La adjudicación será por renglón, teniendo en consideración a las ofertas más convenientes para el Organismo contratante, bajo criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales cómo precio, la calidad del insumo, experiencia del oferente y demás condiciones de la oferta que consta en el Pliego de Especialidades Técnica.

Podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones que estime necesarias, sin que ello implique modificar la oferta original ni vulnerar el principio de igualdad entre los oferentes.

Asimismo, se encuentra facultada para requerir informes técnicos, folletería y características del producto, como así también toda otra información que considere pertinente para el adecuado estudio de las propuestas, a fin de complementar la información suministrada.

La Comisión deberá emitir un dictamen fundado, en el que se expida sobre la admisibilidad de las ofertas y recomiende la adjudicación, la desestimación o la declaración de desierto del procedimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 17°.- El resto de las condiciones, son las establecidas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales según Decreto N° 2149- MHF-2022.

ARTÍCULO 18°.- El pliego podrá ser descargado a través del portal de compras para su conocimiento por parte de los proveedores.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1532 -HPDGR-2026

Ref. Expediente N° 802-001997-2026

ARTÍCULO 19°.- Vigencia y Aforo del contrato:
El presente contrato tendrá una vigencia por dieciocho (18) meses, contados a partir del 05 de diciembre de 2026, con opción a prórroga por única vez y por un plazo menor o igual al del contrato original, a exclusivo criterio del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
En el caso de que El Hospital haga uso de esta facultad, deberá comunicar fehacientemente a La Empresa su decisión de prorrogar el contrato.
La prórroga deberá formalizarse mediante acto administrativo expreso dictado con anterioridad al vencimiento del contrato y mantendrá las mismas condiciones técnicas y económicas vigentes al momento de su otorgamiento.
Tanto el contrato original como su eventual prórroga deberán ser aforados y sellados ante la Dirección General de Rentas, siendo dicha obligación a exclusivo cargo de la Empresa, su incumplimiento derivará en el impedimento de la percepción de lo adeudado.

ARTÍCULO 20°.- Precio:
El Hospital se obliga a pagar a la Empresa el precio correspondiente por la provisión de Catéteres de PIC que resulten adjudicados del presente llamado, el cual será determinado conforme a la oferta económica presentada por la Empresa y aprobada en el acto de adjudicación.
Dicho monto tendrá carácter estimativo, pudiendo variar en función de las cantidades efectivamente solicitadas durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades del Hospital.
Los precios adjudicados estarán sujetos a la adecuación, conforme al régimen de actualización de precios establecidos en el contrato, en función de las variaciones de costos que afecten la estructura económica de la prestación, debidamente acreditadas por la Empresa.

ARTÍCULO 21°.- Adecuación de Precios:
Se aplica el Régimen Provincial de Adecuación de Precios, Ley N° 1920-A, y sus Decretos Reglamentarios N° 0013-2019, N° 0003-2023 y N° 0006-2024, Resolución N° 0133-OCC-2021 y sus Anexos, Circular N° 032-OCC-2023 y Resolución N° 0105-OCC-2024 o la norma legal que lo reemplace, sustituya o cambie en su futuro. Debiendo consignar en la presentación de la oferta la estructura de costos, indicando por renglón los factores que la componen y sus respectivos índices para la de adecuación de precios.
En el Formulario Presentación de Oferta, el oferente debe completar la columna porcentaje de incidencia (% de inc.) considerando la incidencia porcentual de cada uno de los Factores de Costos/Códigos en el valor total del ítem de la Oferta/Cotización, resultando siempre de su sumatoria el 100% de los Factores de Costos/Códigos establecidos en el presente pliego no pueden modificarse.
El código y el índice a aplicar se obtienen de la página del INDEC-estadísticas-precios-precios mayoristas (SIPIM).
La Empresa, renuncia de manera expresa, irrevocable y definitiva a formular cualquier tipo de reclamo, ya sea judicial o extrajudicial, presente o futuro, que derive de la variación de costos que motivó dicha adecuación.
Se deja establecido que los anticipos financieros quedan excluidos del régimen de adecuación de precios.

En caso de ser otorgada la Adecuación de Precios, El Hospital emitirá acto administrativo de rigor (autorización del incremento, aprobación de adecuación de precio y adenda al presente contrato).
La Empresa contratada deberá aforar la adenda del presente contrato en Dirección General de Rentas, trámite exclusivamente a cargo de La Empresa.

ARTÍCULO 22°.- Facturación:
La factura debe estar emitida a favor del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson CUIT N° 30-70949057-1.
La Empresa deberá presentar la factura original de conformidad con la Orden de Provisión emitida por el Hospital, conforme al objeto de la contratación y a los valores convenidos, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o del organismo que en el futuro la sustituya, así como a las normas impositivas y administrativas aplicables. La presentación deberá efectuarse por Mesa de Entradas del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
En cada facturación únicamente podrán incluirse los catéteres PIC efectivamente colocados en pacientes que cumplan con los criterios asistenciales establecidos para su utilización, tales como casos de TEC con Score de Glasgow menor o igual a 8 y/o presencia de signos tomográficos y clínicos de hipertensión endocraneana, debiendo constar dichos antecedentes en la historia clínica correspondiente.
La factura deberá encontrarse debidamente conformada por el médico actuante en la colocación del PIC, el Jefe del Servicio de Neurocirugía como aval de la utilización del dispositivo, el Jefe del Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y/o Adultos, según corresponda, el Jefe del Servicio de Farmacia y Droguería, el Jefe del Departamento Compras y el Jefe del Departamento Patrimonio, o quienes los reemplacen en sus funciones.
La Empresa deberá adjuntar a la factura el remito correspondiente a los catéteres PIC entregados, debidamente firmado por el Servicio de Farmacia y Droguería y el Departamento Patrimonio, o quienes los sustituyan en sus funciones, como constancia de la efectiva entrega del Catéter al Hospital. Asimismo, deberá acompañar el Certificado de Implante, el sticker correspondiente y el informe del parte quirúrgico.
La facturación deberá encontrarse respaldada por la correspondiente Orden de Provisión emitida por el Hospital, conforme a las necesidades operativas y asistenciales del servicio, y el monto facturado deberá corresponder exclusivamente a los catéteres PIC efectivamente colocados y autorizados mediante dicha Orden de Provisión, en el marco de la modalidad de contratación abierta.
Para la tramitación del pago, además de la factura correspondiente, la Empresa deberá acompañar la siguiente documentación:

- Constatación de comprobantes con CAE.
- Remito correspondiente a la cantidad de catéteres PIC entregados, con CAI vigente.
- Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, vigente a la fecha de presentación de la factura.
- Informe emitido por el servicio asistencial interviniente mediante el cual se solicita al Servicio de Farmacia y Droguería la reposición del catéter PIC utilizado, consignando los datos identificatorios del paciente (nombre y DNI), fecha de intervención, servicio solicitante y demás datos necesarios para acreditar la efectiva utilización del dispositivo.
- Certificado de Implante (Sticker) correspondiente e informe del parte quirúrgico.
- Orden de Provisión emitida por el Hospital, junto con el correo electrónico de notificación de la misma firmado por el proveedor, el Departamento Compras o las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 23°.- Causas de Fuerza Mayor
La Empresa no podrá, bajo ningún concepto, eximirse del cumplimiento de la entrega de los productos médicos objeto del presente Contrato, en la calidad, cantidad y plazos establecidos, salvo en caso de que ocurra un evento o supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las disposiciones del artículo 1730° del Código Civil y Comercial de la Nación.
Solo serán consideradas aquellas causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y comprobadas, que imposibiliten la entrega de las especialidades medicinales adjudicadas, tales como la imposibilidad de fabricación o producción por falta o interrupción en el suministro de materia prima u otras circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad de la Empresa.
La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Empresa deberá ser puesta en conocimiento al Hospital dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.
Transcurrido dicho plazo sin la debida notificación, dicha situación no podrá ser invocada posteriormente.

ARTÍCULO 24°.- Responsabilidad de la Empresa:
La Empresa será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de toda relación laboral con su personal, incluyendo remuneraciones, cargas sociales, seguros, beneficios y cualquier obligación legal o convencional. No existirá relación laboral ni contractual entre el Hospital y los empleados o terceros contratados por la Empresa.
La Empresa responderá asimismo por:

1. Accidentes de su personal o que afecten bienes del Hospital, pacientes o terceros, dentro de las dependencias objeto del contrato.
2. Daños y perjuicios ocasionados a bienes de la Empresa, del Hospital o de terceros como consecuencia del servicio.
3. Cumplimiento de leyes, normas y reglamentos nacionales, provinciales y municipales aplicables a la prestación del servicio.
4. Exámenes médicos, controles de seguridad e higiene laboral de su personal.
5. El Hospital podrá auditar la documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales de la Empresa.

ARTÍCULO 25°.- Derecho y obligaciones de las partes
Los derechos y obligaciones de La Empresa, como así también la relación entre las partes, se resolverán por el alcance y contenido del presente contrato.

ARTÍCULO 26°.- Rescisión sin Causa:
El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de invocar causa, mediante notificación fehaciente a la Empresa con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, facultad de la autoridad administrativa de acuerdo al Artículo 11° del Decreto Reglamentario N° 0004-2020-A.
La rescisión sin causa no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes hasta la fecha de su efectiva extinción.

ARTÍCULO 27°.- Rescisión por Incumplimiento

El incumplimiento por parte de la Empresa de cualquiera de las obligaciones legales, técnicas, formales o de los plazos establecidos en el presente contrato facultará al Hospital a disponer la rescisión del contrato de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni de interpelación judicial, mediante simple notificación fehaciente.

La rescisión habilitará al Hospital a ejecutar la garantía contractual o disponer la pérdida de la garantía de adjudicación, según corresponda al régimen aplicable, así como a aplicar las penalidades previstas y reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

Las obligaciones que, por su naturaleza, deban subsistir continuarán vigentes aun después de la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 28°.- Contralor del Servicio:

La presente contratación estará sujeta a los controles y auditorias por parte del organismo contratante de conformidad con lo establecido en articulo 11° inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 0004-2020 y el articulo 1° inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 0005-2024, en especifico a al Servicio de Farmacia y Droguería, Terapias de Adulto y Pediátrica, Centro Quirúrgico, Control de Gestión, u otras áreas intervinientes, que serán los encargados de solicitar informes y documentación relacionado a la prestación del servicio.

La Empresa deberá entregar la documentación que le sea requerida por estas oficinas mencionadas ut supra en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, sujeto a prórroga de acuerdo a lo que resuelvan las oficinas de contralor.

El control comprenderá todo lo referido de manera directa e indirecta a la provisión del contrato y podrá ser en cualquier momento mientras se encuentre vigente la contratación y hasta tres (3) meses después de finalizada la contratación.

ARTÍCULO 29°.- Resarcimiento Integral

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de la Empresa hubiera ocasionado.

ARTÍCULO 30°.- Consecuencias

En caso de la aplicación de una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimento de los contratos que el proveedor tuviera adjudicado o en curso de ejecución, pero no pueden adjudicarse nuevos contratos durante el inicio de la vigencia de la sanción y hasta extinción de aquella.

ARTÍCULO 31°.- Cesión

La Empresa deberá prestar el servicio por sí, quedando prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato o asociarse con otra persona o ente para cumplirlo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula será causal de rescisión de pleno derecho, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

ARTÍCULO 32°.- Obligaciones Laborales y Responsabilidad Legal

1. **Empleador exclusivo:** Todas las obligaciones emergentes de la relación laboral entre la Empresa y su personal, incluyendo accidentes de trabajo, son responsabilidad exclusiva de la Empresa. No existirá ninguna relación laboral, contractual ni de subordinación entre el Hospital y los empleados o terceros contratados por la Empresa.

2. **Contratista independiente:** La Empresa desarrollará los trabajos como contratista independiente, siendo responsable de licencias, permisos, organización y financiamiento necesarios. Ni la Empresa ni su personal tendrán relación de subordinación con el Hospital ni actuarán como agentes, socios o dependientes del mismo. La Empresa será responsable de sus métodos, secuencias y procedimientos para la ejecución del servicio.
3. **Responsabilidad total:** La Empresa asumirá la responsabilidad exclusiva de todos los pagos a su personal: remuneraciones, salarios, beneficios, aportes, contribuciones previsionales, seguros, compensaciones y cualquier otra obligación legal o convencional. Asimismo, asumirá completa e inmediatamente toda responsabilidad civil, penal, administrativa, ambiental, laboral o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar o beneficiar a su personal.

ARTÍCULO 33°.- Penalidades

El oferente podrá ser pasible de las siguientes penalidades: Según lo establecido en la Ley 2000-A, artículos 36° y 37°.

1. **Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:** El desistimiento total o parcial de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido conlleva la pérdida total o parcial de la garantía de oferta.
2. **Multa:** El incumplimiento de las obligaciones convenidas determina la aplicación de una multa, conforme a la reglamentación vigente.
3. **Rescisión del contrato:** Serán causales de rescisión por culpa del contratista las siguientes:

- Incurrir en mora.
- Rechazar la Orden de Provisión dentro del plazo reglamentario.
- Proceder con negligencia o cometer fraude en la ejecución del contrato.
- Incumplir los términos establecidos en el pliego de bases y condiciones.
- No integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento contractual.
- Ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones sin autorización del organismo contratante.

Si la Empresa incurriere en el incumplimientos de las obligaciones por causas a ella imputables, será pasible de las sanciones pecuniarias, a graduarse entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del total de la facturación correspondiente a la falta.

Las penalidades podrán ser acumulativas en el mismo mes por eventos independientes y deberán ser formalizadas mediante Resolución del Directorio.

La detección de incumplimientos podrá surgir de auditorías realizadas sobre el servicio prestado por las distintas áreas intervinientes, tales como el Servicio de Farmacia y Droguería, el Centro Quirúrgico, el Departamento de Control de Gestión, el Directorio u otras áreas competentes. Dichas auditorías comprenderán la evaluación de aspectos vinculados a la calidad, la eficiencia, la diligencia y la efectividad del servicio, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que dichas auditorías o controles determinen la existencia de incumplimientos de las obligaciones contractuales, la Empresa podrá ser pasible de las penalidades previstas, sin perjuicio de otras acciones o sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

Las observaciones formuladas serán notificadas a la Empresa o a su representante, otorgándose un plazo de dos (2) días hábiles para presentar el descargo correspondiente.
La no presentación del descargo se considerará como reconocimiento del incumplimiento por parte de la Empresa, lo cual pasara a consideración del Directorio del Hospital, y será quien decide o descarta su aplicación mediante Resolución, la que tendrá carácter definitivo.
Los importes de las penas a aplicar serán deducidos, primeramente, de las sumas de las facturas que la adjudicataria haya presentado y se encuentren un pendientes de cobro. Si fuera insuficiente, se descontaran de las facturas presentadas con posterioridad hasta completar el monto de la pena.
El Hospital se reserva la facultad de solicitar a la Oficina Central de Contrataciones de San Juan la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 2000-A, Capitulo 6°.

ARTÍCULO 34°.- Indemnidad
La Empresa mantendrá indemne al Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, frente a cualquier reclamo, demanda y/o pretensión de responsabilidad laboral, civil, comercial y/o penal de cualquier naturaleza, incluyendo pagos, costos o erogaciones de cualquier naturaleza provenientes de actos y omisiones de La Empresa en el desarrollo de este contrato, sea con sus dependientes y/o terceros ajenos (reclamantes) al presente contrato.
Todo reclamo de tercero efectuado contra El Hospital con motivo o en ocasión de la ejecución, cumplimiento o extinción del presente contrato, deberá ser afrontado íntegramente por La Empresa.
Se deja expresa constancia que los empleados que la empresa contratara no tiene ningún tipo de vínculo laboral o de empleo, (público o privado) con El Hospital. La obligación de indemnidad de La Empresa se mantiene aún extinguido el contrato y más allá del plazo previsto para su duración.
En el supuesto caso que El Hospital tuviese que realizar algún pago con motivo del presente contrato, sea por condena judicial o por acuerdo transaccional derivada de reclamos de los empleados y/o terceros ajenos, cualquiera fuera la causa del reclamante, será la obligación de la Empresa contratada el reembolso de las sumas abonadas bajo todo concepto dentro del plazo de 15 días corridos a contar desde que El Hospital notifique a la empresa contratada sobre el pago efectuado al reclamante.
Luego de efectuada la notificación mencionada y en caso que persista la falta de pago de las sumas reclamadas a La Empresa contratada, será considerado incumplimiento contractual grave, facultando a El Hospital a rescindir el presente contrato por exclusiva culpa de La Empresa y a repetir las sumas abonadas, todos los gastos efectuados (honorarios, costos judiciales, gastos, etc.) más los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento la obligación de mantener la indemnidad. El Hospital, también podrá deducir del monto a abonar a La Empresa, lo que haya pagado a un tercero como producto de un reclamo judicial, derivado de alguna responsabilidad propia de La Empresa.

ARTÍCULO 35°.- Confidencialidad
Además de las obligaciones emanadas de este contrato, La Empresa deberá instruir al personal que desempeña tareas en este Hospital, sobre el deber de confidencialidad con respecto a los datos personales de los pacientes evitando la difusión de los mismos por sí o por terceros de acuerdo a la Ley N° 25.326 "Protección de los datos personales".
Al momento de la firma de este contrato, se suscribirá a su vez el Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson por el representante legal o apoderado de la firma, asimismo se obliga a que sea suscripta por su personal a cargo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1532 -HPDGR-2026

Ref. Expediente N° 802-001997-2026

El (director, representante legal, apoderado y personal dependiente) que por acción u omisión divulgara datos o información personal de los pacientes será pasible de acciones civiles o penales según correspondiese.
El Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson, Declaración Jurada Ley N° 25.326, integra y es parte indisoluble de este contrato, Anexo I - Capítulo 1.

B- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 1°.- Alcance del Servicio
La Empresa deberá:
a) Suministrar los catéteres de Presión Intracraneana (PIC) requeridos por el Hospital, garantizando disponibilidad inmediata de stock para la atención de la demanda asistencial.
b) Mantener en forma permanente el siguiente stock mínimo de disponibilidad inmediata en el Hospital:

- Servicio de Terapia Intensiva de Adultos o Centro Quirúrgico/Quirófano: cuatro (4) catéteres de PIC intraparenquimatosos.
- Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica o Centro Quirúrgico/Quirófano: dos (2) catéteres de PIC, de los cuales uno (1) será intraparenquimatoso y uno (1) intraventricular.

c) Entregar en calidad de comodato un (1) monitor compatible con la tecnología de los catéteres provistos para cada Servicio de Terapia Intensiva del Hospital.
d) Garantizar la disponibilidad inmediata de un (1) monitor adicional por cada Servicio de Terapia Intensiva, de idénticas características, el cual deberá ser provisto cuando el Hospital lo requiera para asegurar la continuidad del servicio.
La Empresa adjudicataria se compromete a asegurar la disponibilidad inmediata de los cateteres, en cantidad, calidad y condiciones adecuadas, cumpliendo con los plazos, especificaciones técnicas y modalidades de entrega.

RG.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Servicio de Provisión de Fibras de monitoreo de presión intracraneana intraparenquimatoso (catéter de PIC) y monitor en comodato para el Servicio de Terapia Intensiva Adultos	30
2	Servicio de Provisión de Fibras de monitoreo de presión intracraneana, intraparenquimatoso (catéter de PIC) y monitor en comodato para el Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica	30
3	Servicio de Provisión de Fibras de monitoreo de presión intracraneana intraventricular (catéter de PIC) y monitor en comodato para el Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica	30

Las cantidades máximas informadas son estimadas y basadas en datos de consumo históricos del Hospital.

- **Productos Médicos:**

Certificación ANMAT: El oferente deberá presentar declaración jurada en la que manifieste, cuando corresponda, que los productos médicos cotizados cuentan con la debida certificación y/o autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), conforme a la normativa vigente.

A los fines del presente pliego, se entiende por producto médico a todo equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o de laboratorio, destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción en seres humanos, que no utiliza medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos para realizar su función principal, pudiendo ser auxiliado por tales medios.
Los productos que posean fecha de vencimiento deberán ser entregados con una vigencia no inferior a doce (12) meses desde la fecha de entrega, salvo criterio fundado de la Jefatura del Servicio de Farmacia y Droguería del Hospital.
En caso de ofrecer productos con un plazo de vencimiento menor al establecido, el proveedor deberá informar expresamente la fecha de expiración y detallar los procedimientos a seguir en caso de que los mismos sean canjeables.
Asimismo, los productos médicos recibidos, siempre que se encuentren sin abrir, podrán ser devueltos al proveedor hasta tres (3) meses antes de su vencimiento, a fin de ser canjeados por productos idénticos con una fecha de expiración posterior, sin que ello implique costo alguno para el Hospital. El adjudicatario deberá efectuar dicho canje dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación de la solicitud. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el presente contrato.
Al momento de la entrega, el Servicio de Farmacia y Droguería del Hospital podrá requerir la documentación respaldatoria correspondiente a la trazabilidad de los productos médicos.
Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones adecuadas de conservación y temperatura (cadena de frío) para los productos médicos según especificaciones técnicas del fabricante.

ARTÍCULO 2°.- Características Técnicas

a) Los catéteres de Presión Intracraneana (PIC) deberán ser aptos para uso clínico, cumpliendo con la normativa sanitaria vigente y las aprobaciones regulatorias correspondientes.
b) Los sistemas ofertados deberán ser compatibles entre los catéteres y los monitores provistos en comodato, asegurando su correcto funcionamiento como sistema integrado.
c) Los monitores entregados en comodato deberán ser aptos para monitoreo de PIC, encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, y contar con los accesorios necesarios para su correcta utilización clínica.
d) El adjudicatario será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos entregados en comodato, así como de su reposición o reemplazo en caso de fallas, garantizando la continuidad del servicio.
e) La Empresa deberá asegurar soporte técnico y disponibilidad de insumos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema durante toda la vigencia contractual.

ARTÍCULO 3°.- Aceptación de Productos Médicos:

La Jefatura del Servicio de Farmacia y Droguería tendrá la facultad de aceptar o rechazar aquellos productos cuya fecha de vencimiento sea inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega

ARTÍCULO 4°.- Lugar y Condiciones de Entrega:

La entrega y recepción deberán efectuarse de lunes a viernes, en el horario y lugar que determine el Servicio de Farmacia y Droguería.
Las mismas se realizarán por el proveedor y serán recepcionadas por el personal designado por el Servicio de Farmacia y Droguería, en presencia del proveedor o de su representante debidamente autorizado.

De ser necesario, el Servicio de Farmacia requerirá documentación respadatoria de trazabilidad de los productos.
Se deberá respetar la adecuada conservación y temperatura según especificaciones técnicas del fabricante.

ARTÍCULO 5°.- Exclusión de Catéteres:
Se excluirá de la facturación todo catéter de Presión Intracraneana (PIC) que, una vez colocado y utilizado conforme a las indicaciones técnicas correspondientes, presente falla de funcionamiento atribuible a defectos de fabricación, fallas técnicas del material o pérdida de funcionalidad no derivada de su correcta utilización clínica.
Dicha situación deberá ser debidamente registrada en la historia clínica del paciente y validada por el servicio médico interviniente del Hospital.
En tales casos, la Empresa deberá proceder a la reposición de un nuevo catéter en un plazo no mayor a doce (12) horas desde la notificación del Hospital, el cual no será facturable, no generando cargo alguno para la institución.

ARTÍCULO 6°.- Pedido:
Atento a las características de la presente contratación abierta, se deja expresamente establecido que las cantidades consignadas en la columna "Cantidades" del Artículo 1°: Alcance del Servicio – B- Especificaciones Técnicas del presente Pliego constituyen cantidades máximas estimadas.
En consecuencia, la Empresa adjudicataria deberá mantener un stock de Pic en los servicios asistenciales que determine el Hospital, tales como Terapia Intensiva Pediátrica, Terapia Intensiva de Adultos y Centros Quirúrgicos, para su utilización conforme a las necesidades asistenciales.
Una vez colocado y utilizado un Pic en un paciente, el servicio interviniente comunicará dicha circunstancia al Servicio de Farmacia y Droguería, quien solicitará a la Empresa adjudicataria la reposición de la unidad consumida mediante nota fehaciente, a efectos de mantener el stock disponible.
El Hospital no asume obligación de adquirir la totalidad de las cantidades máximas estimadas, sin que ello genere derecho a reclamo, indemnización, compensación o resarcimiento alguno por parte de la Empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 7°.- Orden de Provisión:
El Hospital emitirá las correspondientes Órdenes de Provisión a favor de la Empresa adjudicataria por los PIC efectivamente colocados y utilizados en pacientes, conforme a los registros asistenciales y administrativos correspondientes y de acuerdo con las necesidades reales del servicio.
La Empresa adjudicataria deberá proceder a la reposición de las unidades consumidas conforme a las solicitudes emitidas por el Servicio de Farmacia y Droguería, a fin de mantener el stock disponible en los servicios asistenciales determinados por el Hospital.
El Hospital se reserva la facultad de solicitar un incremento de las cantidades máximas estimadas previstas en el presente Pliego, sujeto a la disponibilidad de los créditos presupuestarios correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 00004-2020-A, Artículo 71°, cuando ello resulte necesario para atender las necesidades asistenciales.

ARTÍCULO 8°.- Obligación de Proveer

La Empresa estará obligada a proveer las cantidades máximas estimadas conforme al contrato, en la medida en que se emitan las correspondientes Órdenes de Provisión.

La falta de emisión de Órdenes de Provisión durante el plazo de vigencia del contrato, o la emisión de Ordenes por una cantidad inferior a la estimada, no generará responsabilidad alguna para El Hospital ni para el Estado Provincial, ni dará derecho a reclamo o indemnización alguna a favor de La Empresa.

ARTÍCULO 9°.- Notificación y Reposición De Catéteres:

Los Servicios de Terapia Intensiva de Adultos y Terapia Intensiva Pediátrica deberán informar al Servicio de Farmacia y Droguería la utilización de catéteres de Presión Intracraneana (PIC), a efectos de gestionar la reposición de la unidad utilizada y mantener el stock disponible en los servicios asistenciales.

La solicitud de reposición deberá consignar, como mínimo, los datos identificatorios del paciente (nombre y DNI), fecha de intervención o colocación del catéter, servicio solicitante, identificación del catéter utilizado (nombre y número de código) y demás datos necesarios para su correcta identificación y trazabilidad.

Asimismo, deberán notificar a Auditoría Médica la colocación de cada catéter de PIC dentro del plazo establecido por el Hospital, a los fines de su control, verificación y constatación de la correspondiente indicación médica y registro en la historia clínica del paciente.

ARTÍCULO 10°.- Remitos y Reposición

La Empresa deberá presentar, con cada entrega o reposición de catéteres de Presión Intracraneana (PIC), el remito correspondiente, el cual deberá encontrarse debidamente conformado por el Servicio de Farmacia y Droguería y por el Departamento de Patrimonio del Hospital, o quienes los reemplacen en sus funciones, como constancia de la efectiva entrega del dispositivo.

La reposición de los catéteres utilizados deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas de la solicitud efectuada por el Hospital, a fin de garantizar la disponibilidad del stock establecido en los servicios asistenciales.

En casos de urgencia debidamente informados por el servicio requirente, la entrega deberá materializarse en un plazo máximo de dos (2) horas desde la notificación correspondiente.

Los remitos debidamente conformados deberán ser presentados por la Empresa como parte de la documentación respaldatoria necesaria para la tramitación de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 11°.- Recupero de Costos:

El Departamento de Recupero de Costos del Hospital intervendrá a fin de verificar la cobertura de los pacientes y gestionar la identificación del financiador correspondiente (obra social, mutual, seguro de salud u otro obligado al pago), conforme a la normativa vigente.

El Hospital, a través del citado Departamento, realizará las gestiones administrativas necesarias para la facturación y recupero de costos ante el financiador correspondiente por las prestaciones asistenciales brindadas, de acuerdo con la documentación respaldatoria disponible.

ARTÍCULO 12°.- Comodato de Monitores:

El Departamento de Patrimonio efectuará el relevamiento detallado de los monitores entregados en calidad de comodato, tanto en el Servicio de Terapia Intensiva de Adultos como en el Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica, consignando número de inventario patrimonial, marca, modelo y demás características técnicas y funcionales de los equipos.

Se labrará el Acta de Ingreso del comodato correspondiente, la cual será suscripta por un representante del Directorio del Hospital, los Jefes de los Servicios intervinientes y un representante de la Empresa adjudicataria. Dicha acta deberá incorporarse al expediente principal de la contratación.
Toda incorporación, sustitución, egreso, ingreso o baja de equipos deberá ser documentada mediante la correspondiente Acta Patrimonial, suscripta por las partes intervinientes y agregada al expediente.

ARTÍCULO 13°.- Entrega:
La Empresa deberá entregar los catéteres de Presión Intracraneana (PIC) en el Servicio de Farmacia y Droguería del Hospital, quien será responsable de su recepción, control, registro y posterior distribución interna a los servicios asistenciales correspondientes, conforme a las necesidades operativas y asistenciales del Hospital.
La entrega de los catéteres deberá efectuarse de acuerdo con los requerimientos realizados por el Hospital, garantizando la continuidad y disponibilidad del stock establecido en el presente contrato.
El Servicio de Farmacia y Droguería será el encargado de gestionar la distribución interna de los Catéteres a los servicios asistenciales que correspondan, a fin de mantener el stock disponible para la atención de los pacientes.

ARTÍCULO 14°.- Plan de Contingencia:
En caso por fuerza mayor por parte del proveedor o alguna situación imprevista que afecte la entrega normal de lo adjudicado, sea por discontinuidad u otro factor que altere la entrega, el proveedor deberá proponer un plan de contingencia de acuerdo a lo establecido en los siguientes párrafos.
Deberá presentar nota suscripta por su representante o apoderado que justifique la imposibilidad de entregar la provisión de insumos, remetida al Departamento Administrativo, o al Servicio de Farmacia y Droguería. El adjudicatario podrá ofrecer alternativas. Una vez notificados, el Director podrá aceptar o rechazar lo solicitado, comunicando a la Empresa tal decisión mediante norma legal pertinente.
En caso de que el plan de contingencia involucre un cambio de marca respecto a la adjudicada diferente a la presupuestada, se deberá considerar que el producto reemplazante sea de la misma calidad, valor, tecnología y garantía de lo ofertado.

ARTÍCULO 15°.- Disposiciones Generales

a) Obligaciones laborales
La adjudicataria será la única responsable de las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad social y de cualquier otra derivada de la relación con el personal que eventualmente designe para el cumplimiento del contrato, aun cuando su intervención se limite a la entrega de los insumos, actividades de capacitación o asistencia técnica.

El personal que eventualmente ingrese al Hospital no adquirirá, en ningún caso, relación de dependencia con el Estado Provincial, debiendo la adjudicataria mantener indemne al Hospital frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial promovido por dicho personal o por terceros con motivo de la ejecución del contrato.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1532 -HPDGR-2026

Ref. Expediente N° 802-001997-2026

ANEXO I
(Capítulo 1)
CONFIDENCIALIDAD

ACTA DECLARATIVA DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE PACIENTES EN HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON DECLARACION JURADA - LEY N° 25.326 -

Por la presente el/la Sr /Sra.....D.N.I..... ....., en su carácter de Empleado / Contratado/ perteneciente a empresas tercerizadas y/o cualquier otro tipo de vinculación con el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson que se desempeña actualmente en....., declara conocer la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial los artículos:

"ARTICULO 2°: Definiciones:.... Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindicales información referente a la salud o a la vida sexual".

"ARTICULO 8°: (Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional."

"ARTICULO 9°: (Seguridad de los datos).1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado."

"ARTICULO 10°: (Deber de confidencialidad). 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos."
2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.
Conforme a ello, el declarante asume su total responsabilidad por el cumplimiento de la normativa que declara conocer y se compromete a adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD de los datos personales de los pacientes, cuyo conocimiento y acceso provenga de su actividad labor en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, en los términos establecidos en los Artículos 8° y 9°de la Ley 25.326 y evitar la difusión de tales datos, por si, por terceros, o por no mantener debidamente custodiado los archivos pertinentes, de manera que terceros no autorizados al tratamiento de datos, puedan tener acceso indebido a ellos.

Al incorporarse como parte integrante del personal (medico asistencial, administrativo, contratado, dependiente de empresas tercerizadas) del Hospital, Ud. tendrá acceso al sistema de información hospitalario y por lo tanto accederá a información sensible de los pacientes que se atienden en la institución.
Por ende, Ud. deberá capacitarse en el uso de los sistemas según su función y nivel de asistencia donde desempeñara su labor. En caso de recibir usuario y clave para acceder a los mismos, es importante que recuerde que su clave es:
- ÚNICA: no existen claves iguales a la suya ni existirá en el futuro. Esto asegura que cada vez que Ud. utiliza algún sistema de información, el mismo lo reconozca en forma inequívoca.
- PERSONAL e INTRANSFERIBLE: solo Ud. conoce su clave y de Ud. depende que no se divulguen a terceros que puedan utilizar los sistemas bajo su nombre de usuario, y ninguna otra persona debe acceder con su usuario y clave.
- IMPLICA ACEPTACIÓN: el hecho de recibir conformidad esta clave significa total comprensión de la responsabilidad en el manejo de la privacidad.
SEPA QUE SI OTRA PERSONA INGRESA A LOS SISTEMAS CON SU CLAVE, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS MEDICOS QUE ALLI FIGUREN RESULTARAN SER DEL PROPIETARIO DE LA CLAVE.

En la Sede del HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON, a ..... días del mes de .....de ....., se firman dos copias del mismo tenor y al mismo efecto, una de las cuales quedará archivada en el legajo personal del declarante.

Firma del declarante	Aclaración	DNI